

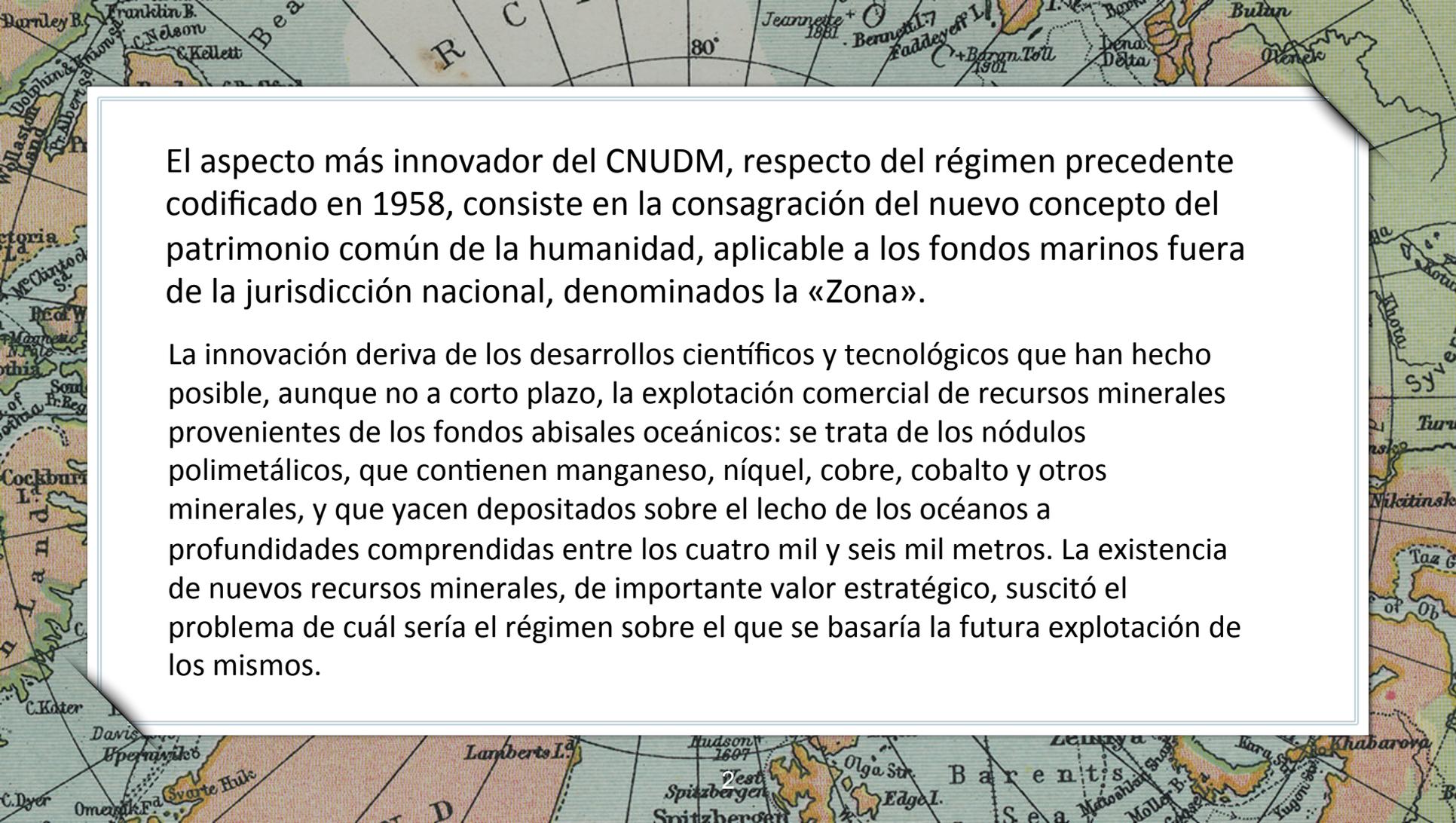
# Tema 5.

## LOS FONDOS MARINOS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL COMO PATRIMONIO COMÚN DE LA HUMANIDAD



*Prof. Rita Delgado Correcher*





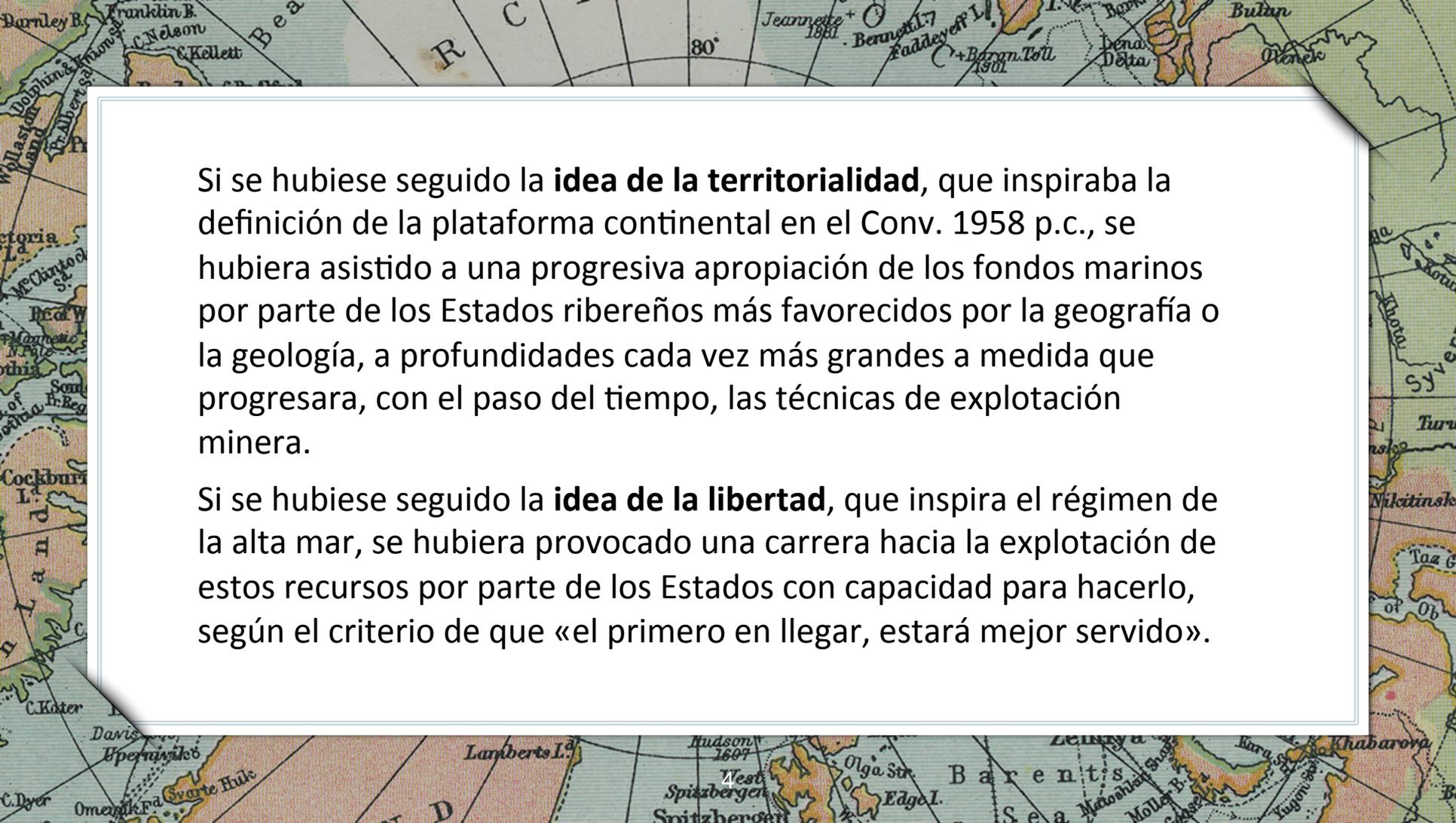
El aspecto más innovador del CNUDM, respecto del régimen precedente codificado en 1958, consiste en la consagración del nuevo concepto del patrimonio común de la humanidad, aplicable a los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional, denominados la «Zona».

La innovación deriva de los desarrollos científicos y tecnológicos que han hecho posible, aunque no a corto plazo, la explotación comercial de recursos minerales provenientes de los fondos abisales oceánicos: se trata de los nódulos polimetálicos, que contienen manganeso, níquel, cobre, cobalto y otros minerales, y que yacen depositados sobre el lecho de los océanos a profundidades comprendidas entre los cuatro mil y seis mil metros. La existencia de nuevos recursos minerales, de importante valor estratégico, suscitó el problema de cuál sería el régimen sobre el que se basaría la futura explotación de los mismos.



A).  
**La Zona**

A white rectangular box with a thin blue border. Inside the box, the text "A)." is written in a green font, and "La Zona" is written in a bold black font. Below the text is a blue compass rose with eight points.

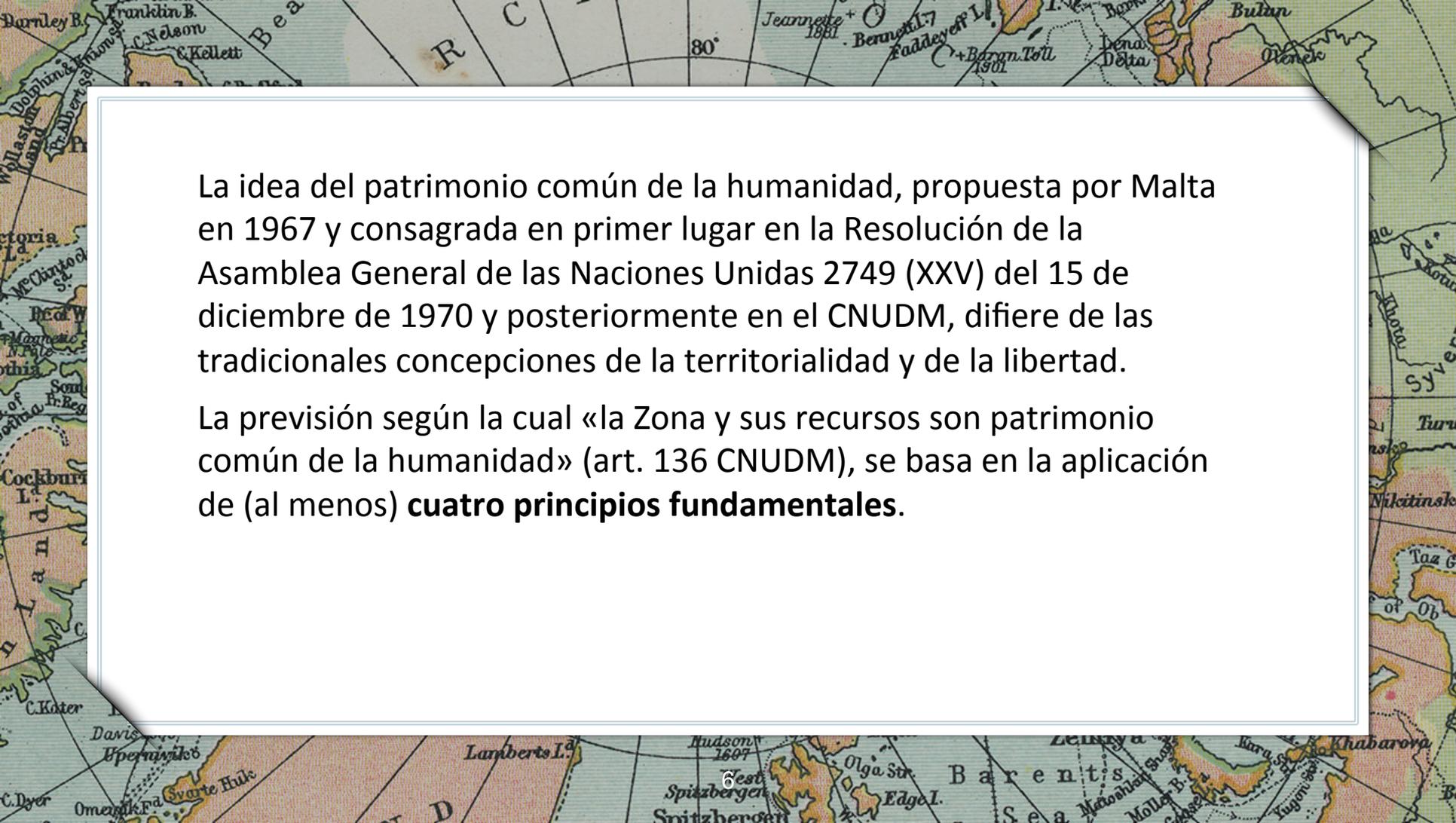


Si se hubiese seguido la **idea de la territorialidad**, que inspiraba la definición de la plataforma continental en el Conv. 1958 p.c., se hubiera asistido a una progresiva apropiación de los fondos marinos por parte de los Estados ribereños más favorecidos por la geografía o la geología, a profundidades cada vez más grandes a medida que progresara, con el paso del tiempo, las técnicas de explotación minera.

Si se hubiese seguido la **idea de la libertad**, que inspira el régimen de la alta mar, se hubiera provocado una carrera hacia la explotación de estos recursos por parte de los Estados con capacidad para hacerlo, según el criterio de que «el primero en llegar, estará mejor servido».

La concepción tradicional que configura a ciertos espacios como abiertos a la actividad de todos los Estados, por más que pueda parecer formalmente igualitaria, habría favorecido que únicamente a los pocos Estados que dispusieran de las enormes sumas de capital y de las sofisticadas tecnologías indispensables para tal empresa.





La idea del patrimonio común de la humanidad, propuesta por Malta en 1967 y consagrada en primer lugar en la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 2749 (XXV) del 15 de diciembre de 1970 y posteriormente en el CNUDM, difiere de las tradicionales concepciones de la territorialidad y de la libertad.

La previsión según la cual «la Zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad» (art. 136 CNUDM), se basa en la aplicación de (al menos) **cuatro principios fundamentales**.



B).

# Los cuatro principios

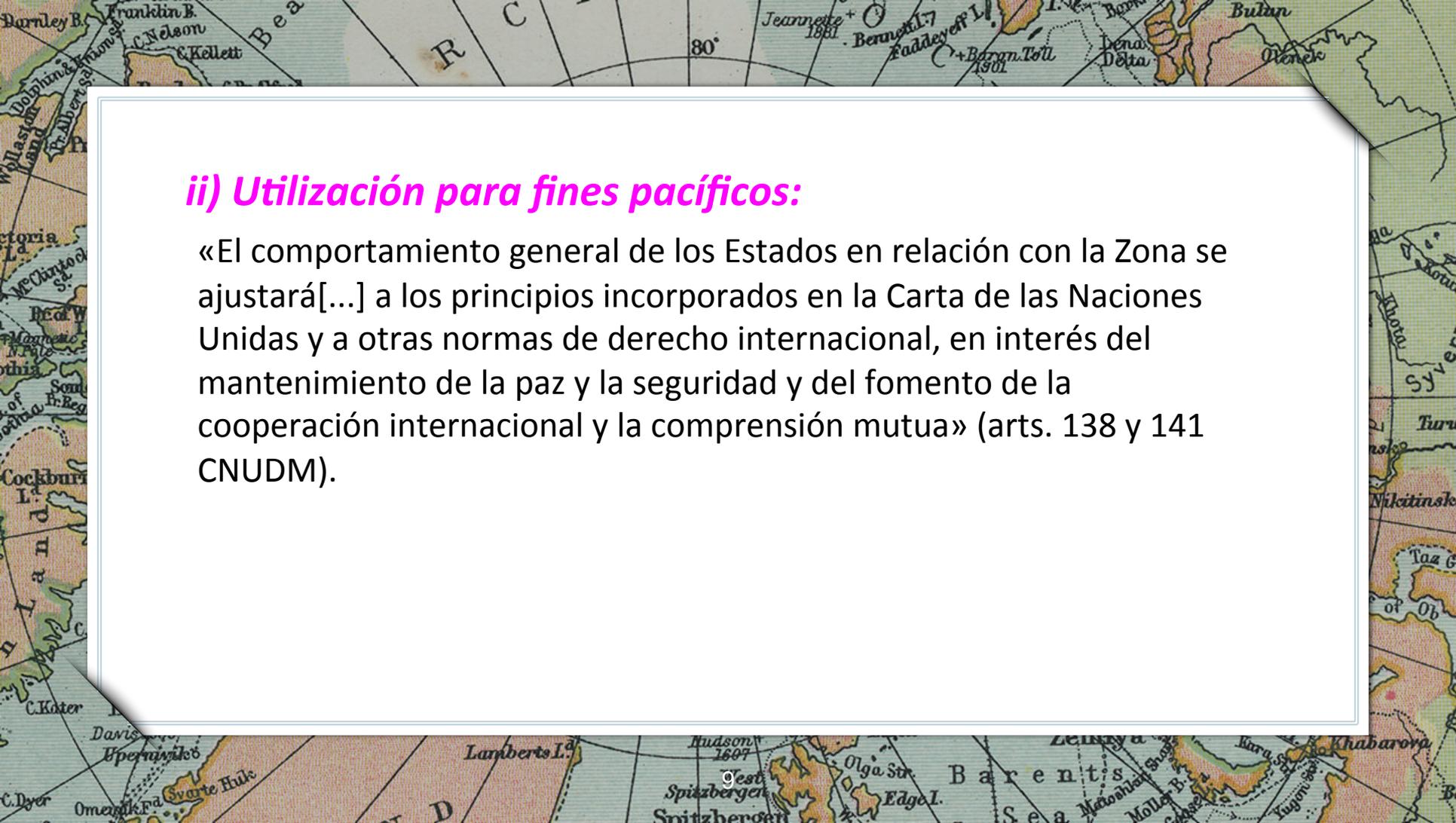
A white box with a thin black border containing the text 'B).' at the top, 'Los cuatro principios' in a large, bold, black font in the center, and a blue compass rose at the bottom.

## *i) Prohibición de apropiación nacional:*

«Ningún Estado podrá reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre parte alguna de la Zona o sus recursos, y ningún Estado o persona natural o jurídica podrá apropiarse de parte alguna de la Zona o sus recursos.

No se reconocerán tal reivindicación o ejercicio de soberanía o de derechos soberanos ni tal apropiación» (art. 137 CNUDM).





## *ii) Utilización para fines pacíficos:*

«El comportamiento general de los Estados en relación con la Zona se ajustará[...] a los principios incorporados en la Carta de las Naciones Unidas y a otras normas de derecho internacional, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad y del fomento de la cooperación internacional y la comprensión mutua» (arts. 138 y 141 CNUDM).

### *iii) Desigualdad compensadora*

Las actividades serán realizadas en la Zona «en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, ya sean ribereños o sin litoral, y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo y de los pueblos que no hayan logrado la plena independencia» (art. 140 CNUDM).

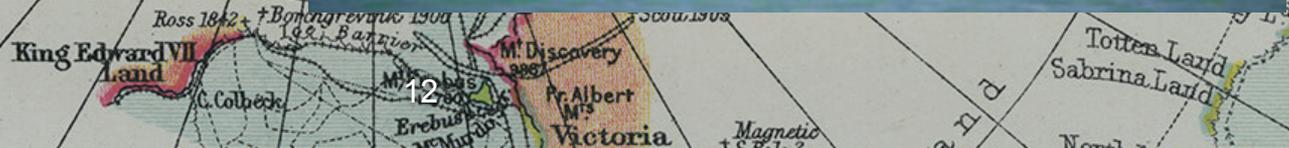


#### *iv) Internacionalismo institucional:*

El cuarto principio es el internacionalismo institucional, que se traduce en la creación de una organización internacional especial, competente con exclusividad en la gestión del patrimonio común de la humanidad. Esta organización, denominada «Autoridad Internacional de los Fondos Marinos» (en forma abreviada: Autoridad), actúa por cuenta de la humanidad y está investida de todos los derechos sobre los recursos de la Zona.

## *Actividad Aplicada:*

Lea la siguiente [noticia](#) y responda a las siguientes preguntas: ¿considera que la Autoridad está actuando conforme a los principios previstos? ¿por qué? ¿qué medidas sugiere adoptar?





***¡Gracias!***



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).